

LEY 7.281

**Presupuesto General de la Provincia para el Ejercicio Financiero 1967**

La Plata, 24 de mayo de 1967.

Vista la autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto 3.609/67, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Estímanse en los importes que se indican a continuación los recursos del Presupuesto General, para el Ejercicio Financiero 1967.

**PRIMERA PARTE — PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**

**A) RECURSOS**

<b>1. DE RENTAS GENERALES .....</b>	<b>123.753.900.000</b>
<b>1.1. Ingresos Corrientes .....</b>	<b>123.753.900.000</b>
<b>1.1.1. Ingresos Tributarios .....</b>	<b>118.770.500.000</b>
<b>1.1.1.1. Recaudado por la Provincia .....</b>	<b>52.812.500.000</b>
<b>1. Impuesto a las Actividades Lucrativas .....</b>	<b>17.600.000.000</b>
1.1. Año corriente .....	12.000.000.000
1.2. Años anteriores .....	5.600.000.000
<b>2. Impuesto a las Actividades Lucrativas Agropecuarias .....</b>	<b>2.000.000.000</b>
<b>3. Impuesto Inmobiliario .....</b>	<b>12.362.500.000</b>
3.1. Impuesto Inmobiliario (Básico) .	9.952.500.000
3.1.1. Año corriente .....	5.952.500.000
3.1.2. Años anteriores .....	4.000.000.000
3.2. Impuesto Inmobiliario (Adicional)	2.410.000.000
3.2.1. Año corriente .....	1.720.000.000
3.2.2. Años anteriores .....	690.000.000

4. Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes ...		2.350.000.000
5. Impuesto a los Automotores .....		5.300.000.000
6. Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios		11.400.000.000
6.1. Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios .....	10.980.000.000	
6.2. Tasas de Actuación Judicial ....	330.000.000	
6.3. Sellos y Estampillas de Actuación Notarial .....	60.000.000	
6.4. Licencia Conductor de Automotores .....	30.000.000	
7. Impuesto al Consumo de Energía Eléctrica .....		1.800.000.000
<b>1.1.1.2. Recaudado en Coparticipación Impositiva con la Nación</b>		<b>53.676.200.000</b>
<b>1. Ley Nacional 14.788 - Coparticipación de Impuestos</b>		<b>35.041.000.000</b>
1.1. Impuesto a los Réditos .....	17.153.700.000	
1.2. Impuesto a las Ventas .....	15.152.500.000	
1.2.1. Impuesto a las Ventas .....	14.999.900.000	
1.2.2. Gravamen del 5 % a la Producción Agropecuaria .....	141.500.000	
1.2.3. Impuesto a la venta, cambio o permuta de valores mobiliarios	11.100.000	
1.3. Impuesto a las Ganancias Eventuales .....	788.200.000	
1.4. Impuesto a los Beneficios Extraordinarios .....	1.800.000	
1.5. Impuesto a la Revaluación de Activos .....	2.400.000	
1.6. Impuesto de Emergencia .....	1.938.400.000	
1.7. Impuesto a los Incrementos Patrimoniales no Justificados .....	4.000.000	
<b>2. Ley Nacional 14.390 - Unificación de Impuestos ..</b>		<b>13.252.000.000</b>
2.1. Impuestos Internos Unificados ..	11.843.400.000	
2.2. Impuesto Adicional a los Aceites Lubricantes .....	741.000.000	
2.3. Impuesto Adicional a la compra y transferencia de Automotores	667.600.000	
<b>3. Ley Nacional 14.060 .....</b>		<b>5.383.200.000</b>
3.1. Impuesto Sustitutivo del Gravamen a la Transmisión Gratuita de Bienes .....	5.383.200.000	

<b>1.1.1.3. Retroactividad por Reajustes de Coparticipación Federal Adeudados a la Provincia</b> .....		<b>12.281.800.000</b>
1. Ley Nacional 14.788 - Coparticipación de Impuestos-Retroactividad ..	1.624.700.000	
2. Reajuste Impuesto a la Nafta y al Gas y Diesel Oil Impugnación decreto nacional 10.670/61 .....	2.400.000.000	
3. Participación Ley Nacional 17.075	8.257.100.000	
	<hr/>	
3.1. Distribución de Ingresos en "Documentos y Certificados de Cancelación de Deudas" .....	7.257.100.000	
3.2. Distribución de Ingresos en "Certificados de Reintegros de Impuestos" .....	1.000.000.000	
<b>1.1.2. Ingresos no Tributarios</b> .....		<b>4.983.400.000</b>
		<hr/>
<b>1.1.2.1. Recaudado por la Provincia</b> .....		<b>4.983.400.000</b>
		<hr/>
<b>1. Tasa Retributiva y Contribución de Mejoras por Servicios y Obras Sanitarias</b> .....		<b>430.000.000</b>
1.1. Tasa Retributiva y Contribución de Mejoras por Servicios y Obras Sanitarias .....	360.000.000	
	<hr/>	
1.1.1. Año Corriente .....	260.000.000	
1.1.2. Años anteriores .....	100.000.000	
1.2. Obras de Salubridad-Ingresos Varios .....	20.000.000	
1.3. Servicios de aguas corrientes y conexiones domiciliarias y/o especiales .....	50.000.000	
<b>2. Contribución de Mejoras</b> .....		<b>80.000.000</b>
<b>3. Contribución y Aportes por Pavimentos</b> .....		<b>200.000.000</b>
3.1. Contribución y Aportes por Pavimentos .....	140.000.000	
3.2. Aportes Contratistas por Construcción de Pavimentos .....	60.000.000	
<b>4. Porcentajes de Hipódromos</b> .....		<b>679.200.000</b>
4.1. Hipódromo de San Isidro .....	649.500.000	
4.2. Hipódromo de La Plata .....	29.200.000	
4.3. Otros Hipódromos .....	500.000	
<b>5. Recursos de Años Anteriores</b> .....		<b>101.000.000</b>
5.1. Ingresos de la Dirección de Rentas	1.000.000	
5.2. Ingresos por Tesorería General	100.000.000	

<b>6. Ingresos Varios</b> .....		<b>2.109.600.000</b>
6.1. Eventuales .....	1.909.600.000	
6.2. Participación Producido Recargo entradas a los Casinos-Decreto Nacional 4.464/59 y modifica- torios .....	100.000.000	
6.3. Aportes Compañías de Electricidad	100.000.000	
<b>7. Producidos Varios</b> .....		<b>1.231.600.000</b>
7.1. Dirección de Lotería .....	700.100.000	
7.2. Explotaciones del Estado .....	189.500.000	
7.2.1. Arrendamientos ..	178.500.000	
7.2.1.1. Locales de Ram- bla .....	45.000.000	
7.2.1.2. Playas y Riberas	79.500.000	
7.2.1.3. Otras tierras ...	36.000.000	
7.2.1.4. Hotel Provincial de Mar del Plata	18.000.000	
7.2.2. Estaciones experi- mentales y la bo- ratorios .....	11.000.000	
7.2.2.1. L.E.M.I.T. 50 % de aranceles y del 1 por ciento sobre materiales con- trolables .....	11.000.000	
7.3. Telégrafo .....	242.000.000	
7.4. Boletín Oficial .....	100.000.000	
<b>8. Participación Utilidades</b> .....		<b>2.000.000</b>
8.1. Dirección Provincial de Hipódromos	2.000.000	
<b>9. Multas</b> .....		<b>150.000.000</b>
9.1. Multas - Art. 17º, ley 5.886 .....	100.000.000	
9.2. Dirección General de Rentas - Ley Impositiva para 1967 - Multas adicionales .....	50.000.000	
<b>A deducir Contribución a la Segunda Parte - Pre- supuesto de Capital</b> .....		<b>-7.100.146.000</b>
<b>Total Recursos para atender la Primera Parte - Presupuesto de Funcionamiento</b> .....		<b>116.653.754.000</b>
<b>2. DE ENTIDADES AUTARQUICAS</b> .....		<b>66.331.735.700</b>
<b>2.2. GOBERNACION</b> .....		<b>183.735.800</b>

<b>2.2.1. Comisión de Investigación Científica de la Provincia de Buenos Aires</b> .....		183.735.800
		<hr/>
1. Ingresos Corrientes .....		183.735.800
		<hr/>
1.2. Ingresos no Tributarios .....		183.735.800
1.2.1. Recursos propios .....	160.495.000	
1.2.1.1. 20 % Producido		
Dirección de Lotería .....	100.400.000	
1.2.1.2. Retribución de Servicios .....	1.000	
1.2.1.3. Producido venta de publicaciones .....	90.000	
1.2.1.4. Producido explotación de patentes .....	1.000	
1.2.1.5. Producido venta de patentes ...	1.000	
1.2.1.6. Legados y donaciones .....	1.000	
1.2.1.7. Ingresos varios .	1.000	
1.2.1.8. Recursos de Años Anteriores	60.000.000	
1.2.2. Contribución de Rentas Generales .....	23.240.800	
Contribución al Presupuesto de Capital .....		-101.000.000
		<hr/>
		82.735.800
<b>2.4. MINISTERIO DE ECONOMIA</b> .....		13.837.784.400
		<hr/>
<b>2.4.1. Banco de la Provincia de Buenos Aires</b> .....		11.600.000.000
1. Ingresos Corrientes .....		11.600.000.000
		<hr/>
1.2. Ingresos no Tributarios .....		11.600.000.000
1.2.1. Recursos propios .....	11.600.000.000	
1.2.1.1. Intereses sobre cartera .....	11.830.000.000	
1.2.1.2. Cambios .....	500.000.000	
1.2.1.3. Comisiones .....	1.070.000.000	
1.2.1.4. Otras utilidades	200.000.000	
1.2.1.5. Sección Crédito Hipotecario ....	700.000.000	
	<hr/>	
	14.300.000.000	

**A deducir:**

Intereses pagados ..... 2.700.000.000

Contribución al Presupuesto de Capital .... —860.838.000

---

10.739.162.000

2.4.2. Dirección Provincial de Hipódromos ..... 2.237.784.400

---

1. Ingresos Corrientes ..... 2.237.784.400

---

1.2. Ingresos no Tributarios ..... 2.237.784.400

1.2.1. Recursos propios ..... 2.237.784.400

1.2.1.1. 3 % sobre las apuestas mutuas realizadas en otros hipódromos 294.300.000

1.2.1.2. Comisión de sport ..... 1.333.000.000

1.2.1.3. Producido por venta de entradas ..... 43.900.000

1.2.1.4. 30 % de las fracciones centesimales del sport 12.500.000

1.2.1.5. Entradas de caballos ..... 7.600.000

1.2.1.6. Contribución de las caballerizas ganadoras de premios ..... 10.202.300

1.2.1.7. Boletos caducados ..... 7.400.000

1.2.1.8. Derechos Instituto de Hipología 450.000

1.2.1.9. Alquiler de palcos ..... 1.760.000

1.2.1.10. Alquiler de boxes ..... 200.000

1.2.1.11. Concesiones y permisos ..... 50.000.000

1.2.1.12. Producido por venta de equipos e implementos, enajenación de materiales, etc. en desuso ..... 500.000

1.2.1.13. Ingresos varios	3.000.000	
1.2.1.14. Utilización de Reservas .....	3.000.000	
		<hr/>
1.2.1.14.1. Para despidos	800.000	
1.2.1.14.2. Para financiación de inversiones y obras ...	2.200.000	
1.2.1.15. Subvención Nacional-Ley 13.235	469.972.100	
Contribución al Presupuesto de Capital .....		-45.270.000
		<hr/>
Total Contribución al Presupuesto de Capital .....		2.192.514.400
		<hr/>
Total Presupuesto de Funcionamiento .....		12.931.676.400
		<hr/>
2.5. MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS .....		22.147.197.700
		<hr/>
2.5.1. Dirección de Vialidad .....		12.263.700.000
		<hr/>
1. Ingresos Corrientes .....		12.263.700.000
		<hr/>
1.1. Ingresos Tributarios .....		12.013.700.000
		<hr/>
1.1.1. Recursos propios .....	12.013.700.000	
1.1.1.1. 10 % Impuesto Inmobiliario ...	1.236.300.000	
		<hr/>
1.1.1.1.1. Año corriente	767.300.000	
1.1.1.1.2. Años anteriores .....	469.000.000	
1.1.1.2. 25 % Participación Ley Nacional 14.788 ....	6.777.400.000	
1.1.1.3. Impuesto a los Combustibles ..	4.000.000.000	
1.2. Ingresos no Tributarios .....		250.000.000
1.2.1. Recursos propios .....	250.000.000	
1.2.1.1. Recursos de años anteriores	100.000.000	
1.2.1.2. Contribución de Mejoras .....	80.000.000	
1.2.1.3. Ingresos varios	70.000.000	
Contribución al Presupuesto de Capital .....		-10.209.924.500
		<hr/>
		2.053.775.500

<b>2.5.2. Dirección de la Energía</b> .....		<b>8.684.856.000</b>
		<hr/>
1. Ingresos corrientes .....		<b>8.684.856.000</b>
		<hr/>
1.1. Ingresos Tributarios .....		<b>2.500.000.000</b>
1.1.1. Recursos propios .....	<b>2.500.000.000</b>	
1.1.1.1. 10 % Imp. a las Actividades Lucrativas .....	<b>1.050.000.000</b>	
	<hr/>	
1.1.1.1.1. Año corriente	<b>650.000.000</b>	
1.1.1.1.2. Años anteriores .....	<b>400.000.000</b>	
1.1.1.2. Impuesto al Consumo de Energía Eléctrica .....	<b>1.000.000.000</b>	
1.1.1.3. Impuesto al Consumo de Energía Eléctrica-Ley número 5.880 .....	<b>450.000.000</b>	
1.2. Ingresos no Tributarios .....		<b>6.184.856.000</b>
1.2.1. Recursos propios .....	<b>6.184.856.000</b>	
1.2.1.1. Recursos de la explotación .....	<b>5.937.856.000</b>	
	<hr/>	
1.2.1.1.1. Tasas y tarifas del servicio público de electricidad ..	<b>5.382.258.000</b>	
	<hr/>	
1.2.1.1.1.1. Producido venta de energía .....	<b>4.245.000.000</b>	
1.2.1.1.1.2. Producido probable aumento tarifario para financiar modificación de Convenio de Trabajo y probables aumentos de combustibles y energía adquirida ..	<b>1.131.758.000</b>	



1.2.1.1.1.3. Cuota de servicio ....	2.600.000
1.2.1.1.1.4. Derecho de conexión ...	3.500.000
1.2.1.1.2. Inversiones financieras ....	6.000.000
<hr/>	
1.2.1.1.2.1. Arrendamiento de maquinarias e implementos de servicios .....	5.980.000
1.2.1.1.2.2. Dividendo de acciones	20.000
1.2.1.1.3. Contribución de usuarios ..	10.000.000
<hr/>	
1.2.1.1.3.1. Conexiones domiciliarias	10.000.000
1.2.1.1.4. Otros recursos	14.401.000
<hr/>	
1.2.1.1.4.1. Indemnización por daños y perjuicios .....	300.000
1.2.1.1.4.2. Locación y/o venta de inmuebles .	100.000
1.2.1.1.4.3. Multas, recargos e intereses .....	6.000.000
1.2.1.1.4.4. Uso del crédito .....	1.000
1.2.1.1.4.5. Varios .....	3.000.000
1.2.1.1.5. Recursos de años anteriores .....	525.197.000
1.2.1.2. Utilidades de explotación .....	1.000.000
1.2.1.3. Fondo de amortizaciones .....	10.000.000
1.2.1.4. Saldo de Ejercicios Anteriores .	1.000.000
1.2.1.5. Contribución de particulares ....	30.000.000
1.2.1.6. Venta de materiales, equipos y elementos nuevos, recuperados de rezago y fuera de uso .....	75.000.000

1.2.1.7. Aportes, participaciones subvenciones, donaciones, etc. de los estados Nacional, Provincial y/o de los particulares	130.000.000	
Contribución al Presupuesto de Capital .....		—3.072.600.000
		<hr/> 5.612.256.000
2.5.3. Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires .....		1.198.641.700
		<hr/> 1.198.641.700
1. Ingresos Corrientes .....		56.301.000
1.2. Ingresos no Tributarios .....		
1.2.1. Recursos propios .....	701.000	
1.2.1.1. Ingresos varios	701.000	
1.2.2. Consorcios Salto, A. T. E. P. A. M. y otros Decretos Nros. 11.223/58 y 2.916/60, Leyes 6.707 y 6.734 ...		10.500.000
1.2.3. Recursos Decreto-Ley 14.271/57 ...		3.200.000
1.2.4. Recursos de años anteriores .....		18.900.000
1.2.4.1. Reintegro cuotas consorcistas, multas e intereses .....	18.900.000	
1.2.5. Cumplimiento Ley nacional número 16.572, Construcción en zonas ribereñas y/o afectadas por inundaciones ...		23.000.000
Contribución de Rentas Generales .....		1.142.340.700
Contribución al Presupuesto de Capital .....		—1.000.000.000
		<hr/> 198.641.700
Total Contribución al Presupuesto de Capital .....		14.282.524.500
		<hr/> 7.864.673.200
Total Presupuesto de Funcionamiento .....		

2.6. MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL .....	30.163.017.800
<hr/>	
2.6.1. Instituto de Obra Médico Asistencial de la Provincia de Buenos Aires .....	3.991.796.600
1. Ingresos Corrientes .....	3.991.796.600
<hr/>	
1.2. Ingresos no Tributarios .....	3.991.796.600
<hr/>	
1.2.1. Recursos propios .....	3.991.796.600
<hr/>	
1.2.1.1. 2 ½ % Aporte del Personal de la Administración General, Ju- bilados y Pensionados y Mu- nicipalidades .....	1.699.611.800
1.2.1.1.1. Ad ministra- ción General	1.429.611.800
1.2.1.1.2. Jub ilados y Pensionados	200.000.000
1.2.1.1.3. Municipali- dades .....	70.000.000
1.2.1.2. 2 ½ % Aporte del Estado por el Personal de la Administra- ción General, Jubilados y Pen- sionados y 2 ½ % Aporte de las Municipalidades .....	1.699.611.800
1.2.1.2.1. Ad ministra- ción General	1.429.611.800
1.2.1.2.2. Jub ilados y Pensionados	200.000.000
1.2.1.2.3. Municipali- dades .....	70.000.000
1.2.1.3. Recursos de años anteriores	422.741.000
1.2.1.4. Venta de valores fiscales ...	100.330.000
1.2.1.4.1. Venta de re- cetarios ....	30.000
1.2.1.4.2. Venta de bo- nos .....	100.000.000
1.2.1.4.3. Venta de for- mularios ...	300.000
1.2.1.5. Ingresos varios .....	2.500.000
1.2.1.6. Saldo Ejercicio Anterior .....	1.000
1.2.1.7. Donaciones y legados .....	1.000
1.2.1.8. Reparticiones privadas .....	45.000.000
1.2.1.9. Afiliaciones voluntarias .....	12.000.000
1.2.1.10. Producido computadora elec- trónica .....	10.000.000
Contribución al Presupuesto de Capital .....	—395.712.000
<hr/>	
	3.596.084.600

<b>2.6.2. Instituto de Previsión Social</b> .....		<b>24.655.821.200</b>
1. Ingresos corrientes .....		<u>24.655.821.200</u>
1.2. Ingresos no tributarios .....		<u>24.655.821.200</u>
1.2.1. Recursos propios .....	24.528.820.200	
1.2.1.1. Aporte de la Administración Provincial ....	12.728.820.200	
1.2.1.1.1. Aporte Patronal .....	6.109.836.200	
1.2.1.1.2. Aporte Personal .....	6.618.984.000	
1.2.1.2. Aporte de las Municipalidades .....	1.800.000.000	
1.2.1.3. Recursos de años anteriores .....	10.000.000.000	
1.2.2. Aporte de Rentas Generales ...	127.001.000	
1.2.2.1. Aporte e intereses para pago de servicios anteriores al 1º/1/49 .....	7.000.000	
1.2.2.2. Aporte para el pago de Jubilaciones y Pensiones ex-Gobernadores y ex-Legisladores Ley Nº 5.675 ..	94.500.000	
1.2.2.3. Aporte para el pago de Jubilaciones y Pensiones de bomberos voluntarios y Pensiones de leyes especiales .	22.500.000	
1.2.2.4. Aporte para el cumplimiento de la Ley 3.318 ..	3.000.000	
1.2.2.5. Aporte para el cumplimiento de la Ley 5.631 y Decreto - Ley 11.580/63, Jubilaciones y Pensiones .....	1.000	
Contribución al Presupuesto de Capital		<u>-197.890.000</u>
		<u>24.457.931.200</u>

<b>2.6.3. Instituto de Seguridad Social</b> .....		<b>1.515.400.000</b>
1. Ingresos corrientes .....		<u>1.515.400.000</u>
1.2. Ingresos no tributarios .....		<u>1.515.400.000</u>
1.2.1. Recursos propios .....	476.000.000	
1.2.1.1. Sección seguro de vida colec- tivo .....	286.000.000	
1.2.1.2. Sección seguro escolar .....	45.000.000	
1.2.1.3. Sección seguro de vida e incen- dio .....	38.000.000	
1.2.1.4. Sección seguro de automotores	105.000.000	
1.2.1.5. Sección seguro de garantía ...	2.000.000	
1.2.2. Aporte de Rentas Generales ....	989.400.000	
1.2.2.1. Aporte para el fondo de pen- siones sociales Ley 4.556 y bo- nificación anual extraordinaria		
Ley 5.995 ....	118.400.000	
1.2.2.1.1. Aporte para el pago de pen- siones .....	44.400.000	
1.2.2.1.2. Aporte para el pago de bo- nificación anual extraordinaria	74.000.000	
1.2.2.2. Aporte para el pago de bonifi- cación especial sobre pensiones sociales Ley 5.434 .....	843.600.000	
1.2.2.3. Aporte fijo pa- ra el cumpli- miento del art. 6º de la Ley 5.659 .....	13.000.000	
1.2.2.4. Aporte para el Fondo de Segu- ro Escolar Ley 6.637 .....	10.900.000	

1.2.2.5.	Aporte para el Fondo de Seguro Colectivo Decreto - Ley 20.962/56 .....	3.500.000	
1.2.3.	Utilización de reservas .....		50.000.000
1.2.3.1.	Para construcción del edificio sede de la Re-partición .....	50.000.000	
	Contribución al Presupuesto de Capital .....		<u>—54.896.000</u>
			1.460.504.000
	Total Contribución al Presupuesto de Capital ....		<u>648.498.000</u>
	Total Presupuesto de Funcionamiento .....		<u>29.514.519.800</u>
	Total Recursos de Entidades Autárquicas .....		<u>66.331.735.700</u>
	A deducir: Total Contribución a la Segunda Parte Presupuesto de Capital .....		<u>15.938.130.500</u>
	Total Recursos de Entidades Autárquicas para atender la Primera Parte de Presupuesto de Funcionamiento .....		<u>50.393.605.200</u>

## SEGUNDA PARTE — PRESUPUESTO DE CAPITAL

### 3. INGRESOS DE CAPITAL

#### 3.1. De la Administración Central

3.1.1. De Rentas Generales .....		17.391.546.000
3.1.1.1. En efectivo .....		<u>7.391.546.000</u>
1. Producido de la venta de viviendas y otras realizaciones de planes anteriores - Leyes 5.142, 5.303, 5.396 y modificatoria 5.630 .....		80.400.000
2. Parte del producido de la venta de inmuebles Leyes 5.362, 5.797 y complementarias .....		10.000.000
3. Parte del producido de la explotación de Casinos Ley 4.588 y modificatorias 4.769 y 4.789 .....		200.000.000
4. Producido de la venta de bienes ..		1.000.000
5. Contribución de Rentas Generales		7.100.146.000
3.1.1.2. Del Crédito .....		<u>10.000.000.000</u>
1. Producido de la venta o caución de títulos de la Deuda Pública .....		10.000.000.000

3.2. De Entidades Autárquicas .....	20.617.126.800
3.2.1. En efectivo .....	20.617.126.800
3.2.1.2. GOBERNACION .....	101.000.000
3.2.1.2.1. Comisión de Investigación Científica de la Provincia de Buenos Aires .....	101.000.000
1. Contribución Presupuesto de Fun- cionamiento .....	101.000.000
3.2.1.4. MINISTERIO DE ECONOMIA .....	926.108.000
3.2.1.4.1. Banco de la Provincia de Buenos Aires	860.838.000
1. Contribución Presupuesto de Fun- cionamiento .....	860.838.000
3.2.1.4.2. Dirección Provincial de Hipódromos .	65.270.000
1. Contribución Presupuesto de Fun- cionamiento .....	45.270.000
2. Uso del Crédito .....	20.000.000
2.1. Saldo Ley 6.810 .....	20.000.000
3.2.1.5. MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS .....	18.941.520.800
3.2.1.5.1. Dirección de Vialidad .....	14.868.920.800
1. Contribución Presupuesto de Funcionamiento ...	10.209.924.500
2. Plan de Caminos de Fomento Agrícola .....	39.996.300
3. Fondo de Coparticipación Federal .....	4.219.000.000
4. Fondo Nacional Complementario - Ley 15.274 ..	350.000.000
5. Reintegro Rutas 33, 35 y 226 .....	50.000.000
3.2.1.5.2. Dirección de la Energía .....	3.072.600.000
1. Contribución Presupuesto de Funcionamiento ...	3.072.600.000
3.2.1.5.3. Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires .....	1.000.000.000
1. Contribución Presupuesto de Funcionamiento ...	1.000.000.000
3.2.1.6. MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL .....	648.498.000
3.2.1.6.1. Instituto de Obra Medico Asistencial .....	395.712.000
1. Contribución Presupuesto de Funcionamiento ...	395.712.000
3.2.1.6.2. Instituto de Previsión Social .....	197.890.000
1. Contribución Presupuesto de Funcionamiento ....	197.890.000

3.2.1.6.3. Instituto de Seguridad Social .....	54.896.000
1. Contribución Presupuesto de Funcionamiento ....	54.896.000
Recursos propios de Capital .....	4.678.996.300
Contribución del Presupuesto de Funcionamiento .....	15.938.130.500

### ENTIDADES AUTARQUICAS MIXTAS

#### PRIMERA PARTE - PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

A. C.O.R.F.O. Río Colorado .....	83.000.000
1. Ingresos Corrientes .....	83.000.000
1.2. Ingresos no tributarios .....	83.000.000
1.2.1. Recursos propios .....	83.000.000
1.2.1.1. Cánon de Riego .....	82.000.000
1.2.1.1.1. Año corriente .....	52.000.000
1.2.1.1.2. Años anteriores .....	30.000.000
1.2.1.2. Ingresos varios .....	1.000.000
Contribución al Presupuesto de Capital .....	-24.843.000
	58.157.000
2. Consorcio Transporte de Pasajeros .....	25.000.000
1. Ingresos Corrientes .....	25.000.000
1.2. Ingresos no tributarios .....	25.000.000
1.2.1. Contrib. de Rentas Generales .....	25.000.000

#### SEGUNDA PARTE - PRESUPUESTO DE CAPITAL

1. C.O.R.F.O. Río Colorado .....	68.538.700
1. Contribución Presupuesto de Funcionamiento .....	24.843.000
2. Saldo del Ejercicio Anterior ....	21.000.000
3. Aporte de la Provincia .....	22.695.700

Art. 2º Fíjense en los importes que se indican a continuación, de acuerdo con el detalle de las partidas principales y parciales del Presupuesto de Funcionamiento y Unidades de Inversión del Presupuesto de Capital, que figuran en planillas anexas, que forman parte de la presente ley, el Presupuesto General de Gastos e Inversiones para el Ejercicio Financiero 1967.



**PRIMERA PARTE - PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**

**B) GASTOS:**

**Sección 1ª - A financiar con recursos de Rentas Generales:**

I. Legislatura .....	25.130.000
II. Gobernación .....	495.781.700
III. Ministerio de Gobierno .....	19.709.979.300
IV. Ministerio de Economía .....	4.969.377.800
V. Ministerio de Obras Públicas .....	4.528.097.000
VI. Ministerio de Bienestar Social .....	16.533.057.700
VII. Ministerio de Educación .....	41.939.187.200
VIII. Ministerio de Asuntos Agrarios .....	2.592.020.500
IX. Organismos de la Constitución .....	720.756.500
X. Poder Judicial .....	3.569.792.800
XI. Subsidios, subvenciones y becas .....	894.700.000
XII. Contribuciones del Estado .....	22.238.718.900
XIII. Deuda Pública .....	7.168.903.900
XIV. Crédito de Emergencia .....	400.000.000
XV. Crédito para el cumplimiento de Leyes Especiales .....	50.000.000
XVI. Gastos de Ejercicios Anteriores .....	1.549.187.100
<b>TOTAL .....</b>	<b>127.384.690.400</b>

**Sección 3ª - A financiar con recursos de Entidades Autárquicas:**

II. Gobernación .....	83.163.800
IV. Ministerio de Economía .....	416.126,0
V. Ministerio de Obras Públicas .....	8.201.500.300
VI. Ministerio de Bienestar Social .....	29.647.999.000
<b>TOTAL .....</b>	<b>50.747.820.700</b>

**SEGUNDA PARTE - PRESUPUESTO DE CAPITAL**

**B) INVERSIONES:**

**Grupo 1º - Inversiones de la Administración Central**

a) de Rentas Generales

	ANEXO	Crédito anual	Diferido
II. Gobernación .....		67.945.000	—
III. Ministerio de Gobierno .....		792.783.000	2.430.250.000
IV. Ministerio de Economía .....		1.306.586.700	86.600.000
V. Ministerio de Obras Públicas .....		11.371.905.000	22.699.600.000
VI. Ministerio de Bienestar Social .....		1.280.518.000	985.580.100
VII. Ministerio de Educación .....		2.826.791.500	2.101.300.000
VIII. Ministerio de Asuntos Agrarios .....		383.498.600	25.000.000
IX. Organismos de la Constitución .....		12.700.000	—
X. Poder Judicial .....		55.000.000	9.600.000
XI. Reservas .....		80.000.000	—
XII. Crédito para el cumplimiento de Leyes Especiales .....		30.000.000	—
XIII. Inversiones Imprevistas .....		50.000.000	—
XIV. Deuda de Ejercicios Anteriores .....		906.100.000	—
<b>TOTALES .....</b>		<b>19.163.827.800</b>	<b>28.337.930.100</b>

**Grupo 2º — Inversiones de las Entidades Autárquicas**

II. Gobernación .....	101.000.000	—
IV. Ministerio de Economía .....	—	416.126,0
V. Ministerio de Obras Públicas .....	19.474.520.800	60.151.450.000
VI. Ministerio de Bienestar Social .....	648.498.000	752.141.000
<hr/>		
TOTALES .....	21.159.126.800	61.077.521.000

Art. 3º Apruébanse los “Clasificadores” de “Gastos en Personal” y “Otros Gastos” y del “Presupuesto de Capital” consignados en las planillas anexas, que serán parte de la presente.

Art. 4º Establécense para la distribución de las afectaciones de recursos, determinadas por las disposiciones vigentes, los importes máximos que a continuación se detallan:

Dirección General de Rentas - Artículo 41º, Ley Impositiva (T. O. 1966) .....	50.000.000
Dirección General de Rentas - Artículo 17º, ley 5.836 ....	50.000.000
Dirección General de Rentas -Ley Impositiva para 1967 “Multas Adicionales” .....	50.000.000
Caja de Previsión Social para Escribanos .....	40.000.000
Caja de Previsión Social para Abogados .....	7.500.000
Fondo Estímulo (artículo 261º, Código Fiscal T. O. 1966) ..	600.000.000
Municipalidades - Participación Impuestos .....	7.418.300.000
Caja de Previsión Social para Procuradores .....	5.000.000
Dirección de la Energía (Fondo Especial para Obras Eléctricas) .....	2.050.000.000
Comisión de Investigación Científica .....	100.400.000
Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires ..	8.093.700.000
<hr/>	
TOTAL .....	18.464.900.000

Suspéndese para el presente ejercicio y a tales fines, la aplicación de los porcentajes a que se refieren las siguientes disposiciones legales: Ley Impositiva (T. O. 1966, artículos 40º, 41º, 42º, 43º, 44º, 45º y 49º; ley 6.983, artículo 6º, inciso g); ley 6.239, artículo 1º, incisos b) y c); decreto-ley 7.823/56, artículo 24º, incisos a) y b); decreto-ley 14.713/57, inciso a); ley 5.886, artículo 17º; ley 5.346, artículo 4º; ley 5.807, artículo 6º y decreto-ley 2.393/55.

Art. 5º El Poder Ejecutivo realizará, sobre los créditos del Presupuesto General fijados en el artículo 2º, las economías que a continuación se detallan y que se efectivizarán al cierre del ejercicio:

**PRESUPUESTO DE CAPITAL — Grupo 1º a)**

A N E X O

II. Gobernación .....	20.383,5
III. Ministerio de Gobierno .....	184.679,4
IV. Ministerio de Economía .....	416.126,0
V. Ministerio de Obras Públicas .....	560.937,1
VI. Ministerio de Bienestar Social .....	350.054,8
VII. Ministerio de Educación .....	178.550,0
VIII. Ministerio de Asuntos Agrarios .....	42.591,0
IX. Organismos de la Constitución .....	3.810,0

Cifras en miles de pesos

1. Fiscalía de Estado .....	450,0
2. Tribunal de Cuentas .....	360,0
3. Contaduría General de la Provincia .....	2.400,0
4. Tesorería General de la Provincia .....	600,0

X. Poder Judicial .....	15.150,0
<hr/>	
TOTAL .....	1.772.281,8

Grupo 2º	
V. Ministerio de Obras Públicas .....	533.000,0
Item 1 — Dirección de Vialidad .....	133.000,0
Item 2 — Dirección de la Energía .....	400.000,0

PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

Sección 1ª	
Global .....	8.040.000,0
Sección 3ª	
Dirección de la Energía (Global Inciso 2º) .....	250.800,0

El Poder Ejecutivo delimitará, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días, las afectaciones preventivas tendientes al cumplimiento de las economías precedentemente establecidas para el Presupuesto de Funcionamiento. Las del Presupuesto de Capital las determinará el titular de cada jurisdicción, quien las comunicará dentro del aludido plazo a la Contaduría General de la Provincia.

El Poder Ejecutivo podrá, asimismo, redistribuir las economías dispuestas en el Grupo 1º a) del Presupuesto de Capital, sin alterar el total fijado para el mismo.

Asimismo, autorízase al Poder Ejecutivo para liberar las economías establecidas precedentemente, a medida que mejore la situación financiera de la Provincia.

Art. 6º Apruébanse las escalas de sueldos que regirán para el personal de la Administración provincial y que figuran en las planillas Anexas I a VI, debiendo adecuarse, cuando corresponda, las discriminaciones respectivas determinadas por las planillas analíticas del Inciso 1º "Gastos en Personal", y que forman parte de la presente ley. De conformidad a lo establecido precedentemente y en el artículo 9º de la presente ley, fijanse las reducciones mínimas que en cada caso se determinan en los Anexos e Item del Presupuesto de Funcionamiento dentro del Inciso 1º - Gastos en Personal de la Sección 1ª e Inciso 1º Gastos en Personal e Inciso 2º Otros Gastos, de la Sección 3ª según el siguiente resumen:

Sección 1ª — Inciso 1º

	\$	%
ANEXO II Gobernación .....	9.568.800	
ANEXO III Ministerio de Gobierno .....	680.029.500	
ANEXO IV Ministerio de Economía .....	126.595.700	
ANEXO V Ministerio de Obras Públicas .....	109.538.500	
ANEXO VI Ministerio de Bienestar Social .....	396.905.600	
ANEXO VII Ministerio de Educación .....	1.165.799.100	
ANEXO VIII Ministerio de Asuntos Agrarios .....	75.373.800	

		\$ %
ANEXO IX	Organismos de la Constitución .....	33.625.800
ANEXO X	Poder Judicial .....	93.492.600

TOTAL ..... \$ 2.690.929.400

Sección 3ª — Inciso 1º y 2º

	Inciso 1º	Inciso 2º
ANEXO II Gobernación .....	99.900	—
ANEXO IV Ministerio de Economía ....	19.642.100	—
ANEXO V Ministerio de Obras Públicas	—	85.608.300
ANEXO VI Ministerio de Bienestar So- cial .....	19.152.500	—
TOTAL .....	38.894.500	85.608.300

Las respectivas direcciones de Administración u organismos que hagan sus veces, comunicarán dentro de los noventa (90) días de la fecha de promulgación de la presente ley a la Contaduría General de la Provincia, el detalle por Partida Principal y Parcial de las reducciones a efectuar conforme a lo dispuesto precedentemente.

El Poder Ejecutivo podrá redistribuir dentro de cada Anexo de la Sección primera, Inciso 1º - Gastos en Personal, los montos fijados para cada ítem que figuran en las Planillas Anexas a que se refiere el artículo 2º de la presente ley.

Establécese que las reducciones referidas a la Sección 3ª, Inciso 2º - Otros Gastos, deberán efectuarse exclusivamente en la Partida Principal 9 "Reservas Legales y Especiales".

Art. 7º Cuando las posibilidades financieras del Presupuesto lo permitan, podrá incrementarse la contribución del Presupuesto de Funcionamiento al de Capital, reduciendo en igual medida el rubro "Uso del Crédito".

Art. 8º Los ascensos estatutarios del personal de la Administración General se liquidarán con efectividad al 1º de enero de 1967, de acuerdo a los respectivos regímenes vigentes.

Art. 9º Los aumentos que se operen en las remuneraciones de personal de la Administración General, tendrán vigencia a partir del 1º de enero de 1967, salvo los correspondientes al Personal Docente de la Provincia que se efectivizarán a partir del 1º de junio de 1967; personal de la Policía y de la Dirección de Establecimientos Penales de la Provincia que se efectivizarán a partir del 1º de julio de 1967 y personal del Poder Judicial de la Provincia que se efectivizarán a partir del 1º de abril de 1967.

Art. 10º Para el personal menor de 18 años de edad, que se desempeñe en cargos individuales del presupuesto, las remuneraciones mínimas serán las que se determinan a continuación:

Hasta 15 años .....	\$ 10.200
Hasta 16 años .....	„ 11.300
Hasta 17 años .....	„ 13.800
Hasta 18 años .....	„ 14.500

Las promociones dentro de cada escala serán automáticas y comenzarán a regir a partir del 1º del mes siguiente al del que el agente cumpla las edades determinadas en las escalas. En igual forma quedará promovido el personal menor al cumplir los 18 años de edad al sueldo mínimo correspondiente.

El sueldo del personal menor designado o que quede promovido dentro de las escalas a que alude este artículo, se imputará a cargos vacantes de la Clase 33, Ayudante 3º, de la escala aprobada para el Ejercicio Vigente, que disponga cada Item del Presupuesto, debiendo hacerse constar en los respectivos decretos el sueldo con que se designa al agente y destinar a economías por no inversión los sobrantes que resulten. De igual modo se procederá en los casos en que, por aplicación de regímenes especiales se dispongan designaciones con cargo a categorías presupuestarias superiores a la que deba revistar el agente.

Art. 11º Apruébase el cálculo de Recursos de la "Corporación de Fomento del Valle Bonaerense del Río Colorado", por un total de ciento cuatro millones de pesos moneda nacional (\$ 104.000.000 ₱<sub>n</sub>), y el Presupuesto de Gastos e Inversiones para el Ejercicio Financiero 1967, por la suma de ciento veintiséis millones seiscientos noventa y cinco mil setecientos pesos moneda nacional (pesos 126.695.700 ₱<sub>n</sub>), que figura como apéndice del Presupuesto General de la Provincia, año 1967, según detalle consignado en las planillas que forman parte de la presente Ley. El déficit será atendido con la contribución de veintidós millones seiscientos noventa y cinco mil setecientos pesos moneda nacional (\$ 22.695.700 ₱<sub>n</sub>), prevista en el Presupuesto de Funcionamiento 1967, Anexo XII, Sección 1ª, Item 5.

Art. 12º Apruébase el Presupuesto de Gastos por un total de veinticinco millones de pesos moneda nacional (\$ 25.000.000 ₱<sub>n</sub>), del Consorcio Transporte de Pasajeros (en liquidación), para el Ejercicio Financiero 1967, según detalle consignado en las planillas que forman parte de la presente Ley, que será financiado con la correspondiente partida contemplada a tal efecto en el Anexo XII "Contribuciones del Estado", Sección 1ª, Item 5, del Presupuesto de Funcionamiento Ejercicio 1967.

Art. 13º Facúltase al Poder Ejecutivo para efectuar designaciones contenidas en el artículo 85º del Estatuto aprobado por decreto-ley 24.053/957, utilizando a tal fin hasta el 50 % de las previsiones presupuestarias contempladas para la integración de los Cuerpos directivos de las Entidades Autárquicas.

Art. 14º Las retribuciones de los señores magistrados y representantes de los ministerios públicos, serán equiparadas con las que se determinen para sus similares en el orden nacional.

El gasto que origine la presente, se atenderá mediante transferencias dentro del Anexo correspondiente al Poder Judicial y si éste fuera insuficiente, en todo o en parte, podrá recurrirse a cualquier Anexo del Presupuesto General, pudiendo atender defectos que pudiera existir con cargo a Rentas Generales.

Art. 15º El Poder Ejecutivo adecuará, dentro de los sesenta (60) días de la sanción de la presente, el texto de la ley 6.757 mediante la incorporación de un nuevo ordenamiento de las modificaciones y disposiciones permanentes contenidas en las leyes 7.003 y 7.209 y cualquier otra disposición legal que subsista a la fecha y la supresión de los artículos derogados por leyes posteriores y/o la cita de éstos en el texto de aquellos que deben mantener su vi-

gencia. En el decreto que se dicte, se dejará constancia del origen legal de las normas que conformarán el texto ordenado como así también de la adecuación de citas que se realice y de las disposiciones que se supriman con motivo de hallarse derogadas.

Art. 16º El Poder Ejecutivo podrá reajustar, a partir de la fecha de promulgación de la presente ley, las retribuciones del personal de la Legislatura y de la Junta Electoral, equiparándolas con las que rigen para el personal comprendido en el Estatuto aprobado por decreto-ley 24.053/957, acorde con las funciones o tareas que cumplan.

Si los créditos previstos en el Anexo III, Item 1, Inciso 1º, Partida Principal 3, Parcial 1, resultaren insuficientes para la atención de las remuneraciones de este personal, se tomarán los montos necesarios de Rentas Generales.

Art. 17º Autorízase al Poder Ejecutivo a adecuar los importes diferidos consignados en el Presupuesto de Capital del Ministerio de Bienestar Social, conforme a las necesidades que resulten de la ejecución presupuestaria, pudiendo para ello modificar los montos consignados por ejercicio, sin otra limitación que la de no aumentar la suma total del diferido previsto para el Anexo respectivo.

Art. 18º El Poder Ejecutivo podrá modificar la estructura orgánico-funcional de las dependencias de la Administración General.

Para ello, podrá transferir dependencias y bienes patrimoniales, crear y/o suprimir organismos y nuevos servicios, redistribuir y reubicar el personal y, además, realizar todos aquellos actos que resulten indispensables para cumplir las finalidades y objetivos previstos. Asimismo podrá efectuar las transferencias de créditos y cargos que estime necesarios en y entre los Anexos dentro de cada Inciso del Presupuesto de Funcionamiento o del Presupuesto de Capital para el Ejercicio Financiero 1967, sin incrementar el importe total de cada uno de los mismos.

Los decretos que se dicten al efecto, deberán estar refrendados por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos afectados y, por el del Departamento de Economía, cuando así corresponda.

Art. 19º Autorízase al Poder Ejecutivo a cancelar, con recursos de Rentas Generales del Ejercicio, los Pasivos y demás obligaciones provenientes de ejercicios anteriores, como así a transferir en forma definitiva fondos de éstos al ejercicio siguiente. Asimismo, podrá afectar los recursos de Rentas Generales que resulten indispensables para afrontar erogaciones previstas en el Presupuesto de Capital de la Administración General.

Art. 20º Limitanse a los importes efectivamente entregados y/o transferidos hasta el cierre del Ejercicio 1966 las afectaciones de recursos a favor de Entidades Autárquicas correspondientes a los Ejercicios 1964 y 1965, quedando en consecuencia adecuadas a las disposiciones del presente las respectivas leyes de afectación.

Art. 21º El producido resultante de la liquidación del Consorcio Transporte de Pasajeros (C.T.P.) deberá ingresar directamente a Rentas Generales, atendiendo a lo establecido en el artículo 52º de la ley 7.209.

Art. 22º Autorízase al Poder Ejecutivo a incorporar al Presupuesto del Instituto de la Vivienda, cuando necesidades imprescindibles de servicio así lo exijan, los créditos necesarios para atender las erogaciones derivadas del cumplimiento de la ley 7.238, tomando para ello de Rentas Generales hasta los importes contemplados en la ley 7.209 para la ex Dirección General de Asistencia Integral para Villas de Emergencia.

Art. 23º Autorízase al Poder Ejecutivo a llamar a concurso para cubrir cargos de personal especializado en equipos electrónicos para procesamiento de datos (computadoras) apartándose de las disposiciones del decreto-ley 24.053/57.

Art. 24º Facúltase al Poder Ejecutivo a alquilar con o sin opción a compra o a comprar un equipo electrónico integral como así también a atender toda erogación vinculada a la operación, instalación y funcionamiento del mismo, destinado a procesar tareas impositivas de la Dirección General de Rentas y otros trabajos del Ministerio de Economía. El gasto que demande el cumplimiento de la presente se atenderá con cargo a Rentas Generales.

Art. 25º Los funcionarios de la Justicia y el personal del Poder Judicial, gozarán de una bonificación por título, de acuerdo a la siguiente escala:

- I - Títulos universitarios o expedidos por instituciones oficiales de enseñanza, que sean equivalentes a los que actualmente expiden las universidades:
- a) Por títulos bloqueados por incompatibilidad para el ejercicio profesional ..... 10 % sobre el sueldo básico con un mínimo de pesos 9.000 c/u.
  - b) Por títulos aplicados a tareas específicas de la especialidad con arreglo a la reglamentación que se dicte ..... \$ 5.000
  - c) Por títulos acreditados por agentes que desempeñen tareas no específicas de la especialidad ..... \$ 3.900
- II - Títulos de enseñanza media, especializada o técnica:
- a) Aplicadas a tareas específicas de la especialidad, con arreglo a la reglamentación que se dicte ..... \$ 3.900
  - b) Acreditados por agentes que se desempeñen en tareas no específicas de la especialidad, inclusive bachilleres y maestros no comprendidos en el régimen docente ..... \$ 2.100
- III - Certificados oficiales de ciclos básicos de enseñanza media y título oficial de capacitación:
- a) Aplicados a tareas específicas de la especialidad ..... \$ 1.800
  - b) Acreditados por agentes que se desempeñen en tareas no específicas de la especialidad .. \$ 900

Art. 26º Autorízase a la Municipalidad de Bahía Blanca a destinar a conservación de pavimentos, realización de obras públicas y reequipamiento de elementos mecánicos, la suma de ocho millones de pesos moneda nacional (\$ 8.000.000 <sup>mn</sup>) que le fuera acordada por ley 7.003 - Presupuesto de Capital Ejercicio año 1965 - Anexo IV - Finalidad 5 - Item 1 - Función 08 - Programa 3 - Objeto Genérico 4 - Unidad de Inversión Principal 1 - Parcial 6 - "Bahía Blanca: para construcción de escollera y costanera en Ingeniero White".

Art. 27º Modificase el artículo 61º de la ley 7.209, el que quedará redactado en la siguiente forma: "Autorízase a los ministerios de Educación y Asuntos Agrarios para contratar mediante concurso o compulsa de precios, cuando casos de urgencia así lo justifiquen los trabajos de ampliación, refección y/o conservación de establecimientos educacionales de su dependencia que funcionen en locales fiscales, cedidos y/o alquilados, sin la exigencia de la inscripción en el Registro de Licitadores, establecida en la Ley de Obras Públicas. El límite de inversión de dichas obras no podrá exceder de cinco millones de pesos moneda nacional (\$ 5.000.000 ₢<sub>n</sub>), por edificio fiscal y de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (\$ 250.000 ₢<sub>n</sub>), con cargo al Fisco, por edificio cedido o alquilado".

Art. 28º Autorízase al Poder Ejecutivo, con autorización del Banco Central de la República Argentina, para contratar empréstitos y/o emitir títulos o bonos de la deuda pública, con intervención del Banco de la Provincia de Buenos Aires, que actuará como agente financiero del Gobierno, hasta la suma de diez mil millones de pesos moneda nacional (\$ 10.000.000.000 ₢<sub>n</sub>) con destino a la atención de las obligaciones de la Administración General. Las condiciones de emisión serán establecidas por el Poder Ejecutivo; se fijará la duración del empréstito, la forma de amortización y pago de intereses. En todos los casos, los intereses estarán libres de todo impuesto provincial, presente o futuro, y del impuesto a los réditos, de acuerdo con el artículo 19º de la ley 11.682 (Texto Ordenado 1960 y sus modificaciones).

Para la cancelación de las operaciones que se realicen se afectará especialmente en garantía el Impuesto a las Actividades Lucrativas, mientras que los remanentes necesarios se tomarán del producido de otros impuestos provinciales no comprendidos por afectaciones autorizadas por disposiciones legales, dentro de la limitación que establece el artículo 51º de la ley 6.757.

Art. 29º Establécese que la exigencia de título que prevé la ley 6.351 para el personal de la Dirección de Educación Física, se dará por cumplida, por esta única vez, para aquellos agentes en situación de revista al 31 de diciembre de 1966, con una antigüedad no menor de tres años en el desempeño de funciones de profesores del referido organismo, o bien que se desempeñaban a la aludida fecha como tales, con título docente.

Art. 30º Los importes consignados en la planilla V Anexa, representan el total de la retribución de los funcionarios que figuran en la misma, debiéndoles adicionar el salario familiar que a cada uno corresponda según las disposiciones vigentes en la materia.

Las retribuciones aludidas tendrán vigencia a partir del 1º de abril de 1967

Art. 31º Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar en calidad de préstamo a la Municipalidad de Ensenada, la suma de veintiocho millones de pesos moneda nacional (\$ 28.000.000 ₢<sub>n</sub>), reintegrables dentro del presente ejercicio y siguiente, con fondos provenientes de Rentas Generales.

Art. 32º Facúltase al Poder Ejecutivo a completar los planteles básicos de cada repartición, mediante la incorporación a partidas individuales con arreglo a los distintos regímenes estatutarios y dentro de la categoría y clase mínima de la respectiva carrera, a los agentes que demostraren reunir las condiciones de idoneidad necesarias para su desempeño y respondieran a necesidades imprescindibles del servicio y que al 31 de diciembre de 1966 se encontraban revisando en el Inciso 1 como mensualizados, transitorios y reemplazantes, estos últimos siempre que cesen los titulares, con excepción del personal designado



en la misma partida en el apartado "Personal comprendido en la Carrera Hospitalaria", el que se incorporará de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º de la ley 7.003.

Las incorporaciones del personal aludido se ajustarán a las previsiones presupuestarias contempladas, a tal efecto, dentro de la partida "sueldos individuales" en las carreras respectivas.

El Poder Ejecutivo podrá con intervención del Ministerio de Economía, reubicar el personal que hubiera sido incorporado según lo establecido en el primer párrafo del presente artículo, en categorías o asignaciones similares a las que tenía al 31 de diciembre de 1966 y que, de acuerdo a las previsiones presupuestarias, revistará en las categorías mínimas de cada carrera.

Los gastos que demanden las modificaciones que se efectuaren, serán atendidos con cargo a las partidas previstas en el Presupuesto General, con los créditos autorizados en el Inciso 1 —Gastos en Personal—, pudiendo a tal efecto, apartarse de la limitación establecida en el artículo 21º, Inciso a) de la Ley de Contabilidad 6.265.

Art. 33º Facúltase al Poder Ejecutivo a revertir las contribuciones de que gozan los establecimientos privados, acogidos a los beneficios de la ley 11.840 y disposiciones anteriores, redistribuyéndolas para lograr un mayor aprovechamiento de las previsiones presupuestarias tendiendo a favorecer con los montos que en definitiva se fijan, a los establecimientos que justifiquen su existencia en zonas donde los factores demográficos o socioeconómicos exigieren mayor desarrollo de la educación. A tal efecto, podrán efectuarse nuevos reconocimientos y establecer las normas que rijan el otorgamiento y goce de las contribuciones estatales.

Art. 34º Establécense una bonificación de cuatro mil pesos moneda nacional (\$ 4.000 ₵) mensuales al personal jerarquizado que en los apartados docentes del Ministerio de Educación revistan en las categorías que a continuación se detallan:

Inspector general de Enseñanza Primaria Común y Enseñanza Técnica.  
Director de Enseñanza Diferenciada, Especializada, Preescolar, Técnica y Vocacional; Media y Superior; Artística.  
Subinspector general.  
Secretario de Inspección General.  
Secretario de Enseñanza.  
Asesor docente, pedagógico, psicológico, social y médico.  
Inspector Jefe de Zona.  
Inspector de Enseñanza o especialidad.  
Secretario de Inspección y Jefe de filial o Secretario de Asesoría Técnica.

Los fondos necesarios para la aplicación del presente, se tomarán de otras partidas del Inciso 1º, Gastos en Personal, de los respectivos ítem del Ministerio de Educación.

Art. 35º Facúltase al Poder Ejecutivo a incorporar a partidas individualizadas del Presupuesto de Funcionamiento Ejercicio 1967, con arreglo a los distintos regímenes estatutarios y dentro de la categoría y clase mínima de la respectiva carrera, al personal técnico, administrativo, obrero y de servicio que al 31 de diciembre de 1966 prestaba servicios en el Hospital "Juan Carlos Aramburu" y en la Asistencia Pública de Pehuajó, instituciones que por imperio de los decretos números 3.965 y 3.966 del 11 de noviembre de 1966 pasaron a ser dependencias del Ministerio de Bienestar Social, a partir del 1º de enero del corriente año.

A tal efecto, podrá crear dentro del Presupuesto de Funcionamiento para 1967, Anexo VI, Sección 1ª, Inciso 1º, Item 3, Hasta 77 cargos, inclusive para el "Personal comprendido en la Carrera Hospitalaria", incorporando asimismo los respectivos créditos por hasta la suma de treinta y ocho millones de pesos moneda nacional (\$ 38.000.000 %), tomando los fondos de Rentas Generales.

### Disposiciones permanentes

Art. 36º Establécese para el Personal Gráfico, Personal del Telégrafo, Reporteros Gráficos, Personal Técnico de Radio Provincia, Personal Dibujante y personal de la Dirección Provincial de Hipódromos a excepción del personal "Profesionales del Turf", una bonificación por antigüedad igual a la que percibe el personal comprendido en el decreto-ley 24.053/57.

Esta bonificación sustituirá a la que establece la ley 5.310 para el Personal Dibujante y a la que, para el Personal Gráfico, determina la ley 5.660.

Art. 37º Modificase el texto del artículo 47º de la ley 7.209 que quedará redactado en la siguiente forma:

"Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar designaciones de agentes en las condiciones previstas en el artículo 3º, inciso d), del decreto-ley 24.053/57, para desempeñar funciones transitorias en el Ministerio de Bienestar Social, imputando dichas designaciones a cargos vacantes de su presupuesto. Los agentes propuestos, deberán reunir los requisitos determinados en el artículo 19º del Estatuto para el personal de la Administración Pública y su designación se efectuará en las categorías a las que alude el artículo 20º del citado Estatuto. Los nombramientos caducarán automáticamente el 31 de diciembre de cada año, o con anterioridad, en el momento en que se provea el cargo por concurso, debiendo consignarse esta circunstancia en los respectivos decretos de designación".

Art. 38º Establécese para los funcionarios de la Justicia y el personal del Poder Judicial, una bonificación mensual por antigüedad que se determinará en base a la que fije el Poder Ejecutivo para los agentes comprendidos en el decreto-ley 24.053/57 por cada año de antigüedad, adicionándosele porcentuales de ésta con arreglo a la siguiente escala:

5 a 10 años:	50 %	por cada año de servicio
11 a 15 años:	75 %	por cada año de servicio
16 a 20 años:	80 %	por cada año de servicio
21 a 25 años:	75 %	por cada año de servicio
26 a 30 años:	70 %	por cada año de servicio

Art. 39º Reemplázase el texto del artículo 43º de la ley 7.209 por el siguiente:

"Incorpórase al artículo 42º del Estatuto para el personal de la Administración Pública de la provincia de Buenos Aires, aprobado por decreto-ley 24.053/57, los siguientes incisos:

- f) **Bonificación por antigüedad:** Los agentes comprendidos en el presente estatuto gozarán de una bonificación en razón de la antigüedad que computen, con arreglo a las normas que reglamentariamente se determinen, que estará afectada por los aportes que establece la ley 5.425".
- g) **Bonificación por título:** El agente que posea título otorgado por establecimientos oficiales o incorporados de enseñanza, según estén aplicados o no a la función, gozará de una bonificación acorde con la va-

loración que determine la reglamentación, que posean título de profesionales liberales, de enseñanza media, de capacitación o certificados oficiales de ciclos básicos”.

Cualquiera sea su situación de revista, el agente no podrá percibir esta bonificación en más de un empleo de la Administración pudiendo optar por el que más le convenga. Igualmente, el que ostentare más de un título, percibirá bonificación por uno solo de ellos”.

Art. 40º La bonificación por antigüedad para el personal comprendido en el Estatuto del Magisterio de la provincia de Buenos Aires, decreto-ley 19.885/57, sus modificaciones e inclusiones, será liquidada mediante la aplicación de la siguiente escala porcentual aplicada sobre la retribución básica del agente:

	%
A los 2 años .....	15
A los 5 años .....	30
A los 7 años .....	40
A los 10 años .....	50
A los 12 años .....	60
A los 15 años .....	70
A los 17 años .....	80
A los 20 años .....	100
A los 22 años .....	110
A los 24 años .....	120

Art. 41º Modifícase el artículo 1º de la ley 6.487, el que quedará redactado en la siguiente forma:

“Autorízase al Poder Ejecutivo a liquidar al personal que presta servicios en establecimientos sanitarios e institutos de menores oficiales, una bonificación mensual especial cuya suma será equivalente a la que rige a la asignación fijada para las horas extras en la Administración Pública provincial y por el total de horas mensuales que sobrepasen las establecidas por el horario administrativo”.

Art. 42º Fíjase para la asignación de funciones jerarquizadas conforme a las disposiciones vigentes, las categorías que para cada función se establecen a continuación:

Director General .....	Oficial Principal 1º
Subdirector General .....	Oficial Principal 2º
Director Categoría “A” .....	Oficial Principal 2º
Subdirector Categoría “A” .....	Oficial Principal 3º
Director Categoría “B” .....	Oficial Superior 1º
Subdirector Categoría “B” .....	Oficial Superior 2º
Director Categoría “C” .....	Oficial Superior 4º
Subdirector Categoría “C” .....	Oficial Superior 5º
Director Categoría “D” .....	Oficial Superior 6º
Subdirector Categoría “D” .....	Oficial Superior 7º
Director Categoría “E” .....	Oficial Superior 9º
Jefe de Departamento “A” .....	Oficial 1º
Jefe de Departamento “B” .....	Oficial 2º
Subjefe de Departamento “A” .....	Oficial 2º
Subjefe de Departamento “B” .....	Oficial 4º

Jefe de Departamento "C" .....	Oficial 4º
Jefe de Departamento "D" .....	Oficial 6º
Subjefe de Departamento "C" .....	Oficial 6º
Jefe de División "A" .....	Oficial 7º
Jefe de División "B" .....	Oficial 8º
Jefe de División "C" .....	Auxiliar 1º
Jefe de División "D" .....	Auxiliar 3º

Cuando resulte imprescindible cubrir una función vacante, por excepción, podrán asignarse funciones a empleados que revisten en categorías presupuestarias menores en cuyo caso se les deberá liquidar la diferencia de sueldo que les corresponda a la función asignada, con cargo a la partida "Diferencias por Escalafón", restándose de la misma el importe respectivo que por ascenso estatutario le corresponda en el futuro.

Art. 43º Modifícase el artículo 34º de la ley 7.003, que quedará redactado en la siguiente forma:

"Establécese la equiparación de remuneraciones para el personal comprendido en los estatutos que rigen para la Policía de la provincia de Buenos Aires y la Dirección de Establecimientos Penales".

Art. 44º Déjase sin efecto la autarquía establecida al Consejo General de la Minoridad por ley 6.661, debiendo el Poder Ejecutivo adecuar su funcionamiento al nuevo estado presupuestario del organismo.

Art. 45º Autorízase a las municipalidades a recibir y negociar títulos, bonos u otros valores y documentos que el Gobierno de la Provincia les entregue por cualquier concepto.

El Poder Ejecutivo reglamentará oportunamente esta disposición, considerando en ella, lo relativo a las diferencias de cotización que resulten de la negociación de los valores aludidos.

Art. 46º Aclárase que los recursos a que se refiere el artículo 8º de la ley 7.234, deberán ingresar directamente a Rentas Generales.

Art. 47º Modifícase el decreto-ley 14.713/57, artículo 18º, inciso a), que quedará redactado en la siguiente forma:

"a) El 20 % del producido de la Dirección de Lotería de la Provincia".

Art. 48º El Poder Ejecutivo podrá convenir con el Gobierno de la Nación anticipo de recaudaciones amortizables en uno o más períodos y, en caso necesario determinar los intereses.

Art. 49º Autorízase al Poder Ejecutivo a negociar en plaza o dar en pago, mediante endoso, los documentos que entregaren los contribuyentes para el pago en cuotas de sus obligaciones impositivas.

Art. 50º Deróganse los artículos 49º, 50º, 51º, 58º, 64º, 66º, 67º, 68º, 69º, 70º, 71º y 72º de la ley 7.209. Derógase asimismo, toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 51º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

IMAZ.

H. K. BRENNER.

Registrada bajo el número siete mil doscientos ochenta y uno (7.281).

H. K. BRENNER..

**PLANILLA ANEXA I**

Escala para el personal comprendido en el decreto-ley 24.053/57 y asimilados (Personal Gráfico, del Telégrafo, Técnico de Radio Provincia y Reporteros Gráficos):

Clase	CATEGORIA	Sueldo mensual	
		\$	%
1	Oficial Principal 1º	46.500	
2	Oficial Principal 2º	44.600	
3	Oficial Principal 3º	42.700	
4	Oficial Superior 1º	40.900	
5	Oficial Superior 2º	39.800	
6	Oficial Superior 3º	38.700	
7	Oficial Superior 4º	37.600	
8	Oficial Superior 5º	36.500	
9	Oficial Superior 6º	35.400	
10	Oficial Superior 7º	34.300	
11	Oficial Superior 8º	33.200	
12	Oficial Superior 9º	32.100	
13	Oficial 1º	31.000	
14	Oficial 2º	30.200	
15	Oficial 3º	29.400	
16	Oficial 4º	28.600	
17	Oficial 5º	27.800	
18	Oficial 6º	27.000	
19	Oficial 7º	26.200	
20	Oficial 8º	25.400	
21	Oficial 9º	24.600	
22	Auxiliar 1º	23.900	
23	Auxiliar 2º	23.200	
24	Auxiliar 3º	22.500	
25	Auxiliar 4º	21.800	
26	Auxiliar 5º	21.100	
27	Auxiliar 6º	20.400	
28	Auxiliar 7º	19.800	
29	Auxiliar 8º	19.200	
30	Auxiliar 9º	18.600	
31	Ayudante 1º	18.200	
32	Ayudante 2º	17.800	
33	Ayudante 3º	17.500	

PLANILLA ANEXA II

Personal de: Policía, Dirección de Establecimientos Penales  
Dirección de Aeronáutica e Instituto de Investigaciones y Docencia Criminológicas

CATEGORIA

Policía	Penales	Investigaciones y Docencia Criminológicas	Aeronáutica	Sueldo mensual
<b>Personal no escalafonado</b>				
Jefe de Policía .....	Director .....	Director .....	Director .....	110.000
Subjefe de Policía .....	Subdirector y Subdirector de Prducción .....	Subdirector .....	Subdirector .....	100.000
Secretario de Faltas .....	Secretario Técnico .....	Secretario Técnico .....	Subdirector .....	90.000
				80.000
<b>Personal escalafonado — Seguridad y Servicios Especiales y Generales</b>				
a) Oficiales				
Inspector General .....	Inspector General .....	Inspector General .....	Oficial Superior .....	49.000
Inspector Mayor .....	Inspector Mayor .....	Inspector Mayor .....	Oficial Superior .....	45.000
Comisario Inspector .....	Prefecto Mayor .....	Prefecto Mayor .....	Oficial 1º .....	44.000
Comisario .....	Prefecto .....	Prefecto .....	Oficial 2º .....	40.000
Subcomisario .....	Subprefecto .....	Subprefecto .....	Oficial 3º .....	39.000
Oficial Principal .....	Alcaide Mayor .....	Alcaide Mayor .....	Oficial 4º .....	35.000
Oficial Inspector .....	Alcaide .....	Alcaide .....	Auxiliar 1º .....	34.000
Oficial Subinspector .....	Subalcaide .....	Subalcaide .....		30.000
				29.000
				26.000
				25.000
				24.000
				22.000

**C A T E G O R I A**

Policía	Penales	Investigaciones y Docencia Criminológicas	Aeronáutica	Sueldo mensual
Oficial Ayudante	—	Adjutor Principal	Auxiliar 2º	20.000
	Adjutor	Adjutor	.....	19.500
Oficial Subayudante	Subadjutor	Subadjutor	.....	19.000
			Auxiliar 3º	18.000
			Auxiliar 4º	16.000
			Auxiliar 5º	15.000
b) Suboficiales				
Suboficial Mayor		—	.....	21.600
Suboficial Principal		—	.....	20.600
Sargento Ayudante		—	.....	19.800
Sargento 1º		Sargento 1º	.....	19.200
Sargento		—	.....	18.600
Cabo 1º		Cabo 1º	.....	18.200
Cabo		—	.....	17.800
Agente		Guardia	.....	17.500
Cadete	—	—	.....	2.500
<b>Operarios especializados y otras especialidades</b>				
Suboficial Mayor			.....	22.600
Suboficial Principal			.....	21.600
Sargento Ayudante			.....	20.600
Sargento 1º			.....	19.800
Sargento			.....	19.200
Cabo 1º			.....	18.600
Cabo			.....	18.200
Agente			.....	17.800

**C A T E G O R I A**

Policía	Penales	Investigaciones y Doencia Criminológicas	Aeronáutica	Sueldo mensual
---------	---------	--	-------------	----------------

**I - BONIFICACION POR DESTINO**

a) Seguridad - Oficiales	a) Seguridad - Oficiales			
Inspector General,	Inspector General,	—	a) Navegante	
Inspector Mayor y	Inspector Mayor y		Oficial Superior, Oficial 1º	7.000
Comisario Inspector	Prefecto Mayor		y Oficial 2º .....	6.500
Comisario	Prefecto	—	Oficial 3º .....	5.500
Subcomisario	Subprefecto	—	Oficial 4º .....	4.500
Oficial Principal	Alcaide Mayor	—	.....	3.500
Oficial Inspector	Alcaide	—	.....	2.500
Oficial Subinspector	Subalcaide	—	.....	2.000
Oficial Ayudante	Adjutor	—	.....	2.000
Oficial Subayudante	Subadjutor	Adjutor Principal	.....	2.000
		Subajutor		
b) Suboficiales y	b) Suboficiales y			
Tropa	Tropa			
Suboficial Mayor	Suboficial Mayor	—		4.500
Suboficial Principal	Suboficial Principal	—		4.000
Sargento Ayudante	Sargento Ayudante	—		3.300
Sargento 1º	Sargento 1º	—		3.000
Sargento	Sargento	—		2.800
Cabo 1º	Cabo 1º	—		2.600
Cabo	Cabo	—		2.500
Agente	Guardia	—		1.900



**CATEGORIA**

Policia	Penales	Investigaciones y Docencia Criminológicas	Aeronáutica	Sueldo mensual
---------	---------	---	-------------	----------------

c) Servicios Especiales Oficiales	c) Servicios Especiales Oficiales	c) Servicios Especiales Oficiales	c) Personal administrativo, técnico y profesional - Servicios Generales.	
Inspector General,			Oficial Superior, Oficial 1º y	
Inspector Mayor y Comisario Inspector	Prefecto Mayor	—	Oficial 2º	4.000
Comisario	Prefecto		Oficial 3º	3.500
Subcomisario	Subprefecto		Oficial 4º	2.600
Oficial Principal	Alcaide Mayor		Auxiliar 1º	2.000
Oficial Inspector	Alcaide		Auxiliar 2º	1.000

**II - BONIFICACION POR PERMANENCIA EN FUNCIONES**

**Personal escalafonado**

Oficiales	Oficiales	Oficiales	Oficiales	
Al ingreso	Al ingreso	Al ingreso	Al ingreso	1.500
Al 1er. año de servicio	Al 1er. año de servicio	Al 1er. año de servicio	Al 1er. año de servicio	4.300
Al 4to. año de servicio	Al 4to. año de servicio	Al 4to. año de servicio	Al 4to. año de servicio	5.500
Al 8º año de servicio	Al 8º año de servicio	Al 8º año de servicio	Al 8º año de servicio	7.100
Al 12º año de servicio	Al 12º año de servicio	Al 12º año de servicio	Al 12º año de servicio	9.800
Al 15º año de servicio	Al 15º año de servicio	Al 15º año de servicio	Al 15º año de servicio	11.500
Al 20º año de servicio	Al 20º año de servicio	Al 20º año de servicio	Al 20º año de servicio	13.500
Al 25º año de servicio	Al 25º año de servicio	Al 25º año de servicio	Al 25º año de servicio	15.500

**CATEGORIA**

Policía	Penales	Investigaciones y Docencia Criminológicas	Aeronáutica	Sueldo mensual
Suboficiales y Tropa	Suboficiales y Guardia	Suboficiales y Guardia		
Al ingreso .....	Al ingreso .....	Al ingreso .....		1.500
Al 1er. año de servicio	Al 1er. año de servicio	Al 1er. año de servicio		2.900
Al 5º año de servicio	Al 5º año de servicio	Al 5º año de servicio		4.100
Al 10º año de servicio	Al 10º año de servicio	Al 10º año de servicio		5.400
Al 15º año de servicio	Al 15º año de servicio	Al 15º año de servicio		6.300
Al 20º año de servicio	Al 20º año de servicio	Al 20º año de servicio		7.600
Al 25º año de servicio	Al 25º año de servicio	Al 25º año de servicio		8.700
<b>Límites como montos máximos</b>				
Inspector General, Inspector Mayor y Comisario	Inspector General, Inspector Mayor y Prefecto		Oficial Superior, Oficial 1º y Oficial 2º .....	15.500
Inspector	Mayor		Oficial 3º .....	13.500
Comisario	Prefecto	Prefecto	Oficial 4º .....	11.500
Subcomisario	Subprefecto	Subprefecto	Auxiliar 1º, Auxiliar 2º, Auxiliar 3º, Auxiliar 4º y Auxiliar 5º .....	9.800
Oficial Principal, Oficial Inspector, Oficial Ayudante y Oficial Subayudante	Alcaide Mayor, Alcaide Subalcaide, Adjutor y Subadjutor	Alcaide Mayor, Alcaide Subalcaide, Adjutor y Subadjutor		

**C A T E G O R I A**

Policía	Penales	Investigaciones y Docencia Criminológicas	Aeronáutica	Sueldo mensual
---------	---------	---	-------------	----------------

**III - BONIFICACION ESPECIAL**

**Personal escalafonado**

**a) Oficiales**

Inspector General .....				12.500
Inspector Mayor .....				12.500
Comisario Inspector .....				12.500
Comisario .....				12.000
Subcomisario .....				12.000
Oficial Principal .....				11.900
Oficial Inspector .....				7.400
Oficial Subinspector .....				4.000
Oficial Ayudante .....				2.200
Oficial Subayudante .....				700

**b) Suboficiales y Tropa**

Suboficial Mayor .....				4.200
Suboficial Principal .....				3.700
Sargento Ayudante .....				3.200
Sargento 1º .....				3.100
Sargento .....				2.500
Cabo 1º .....				1.400
Cabo .....				1.200
Agente .....				1.000

CATEGORIA

Policia	Penales	Investigaciones y Docencia Criminológicas	Aeronáutica	Sueldo mensual
---------	---------	---	-------------	----------------

IV — BONIFICACION POR JERARQUIA

Inspector General	Inspector General			15.000
Inspector Mayor	Inspector Mayor			10.000
Comisario Inspector	Prefecto Mayor			10.000
Comisario	Prefecto			10.000
Subcomisario	Subprefecto			8.000
Oficial Principal	Alcaide Mayor			6.800
Oficial Inspector	Alcaide			4.300
Oficial Subinspector	Subalcaide			4.400
Oficial Ayudante	Adjutor			4.300
Oficial Subayudante	Subadjutor			1.800
Suboficial Mayor	Suboficial Mayor			7.000
Suboficial Principal	Suboficial Principal			5.000
Sargento Ayudante	Sargento Ayudante			4.000
Sargento 1º	Sargento 1º			2.000
Sargento	Sargento			1.000
Cabo 1º	Cabo 1º			1.100
Cabo	Cabo			800
Agente	Guardia			500

**PLANILLA ANEXA III**

**Retribuciones para el personal docente**

I) Docentes del Ministerio de Educación

A) Escala de sueldos

(Incluido estado docente \$ 6.200)

C A T E G O R I A	Sueldo mensual	
	\$	%
<b>Enseñanza Primaria Común</b>		
Inspector General .....	44.970	
Subinspector General .....	41.410	
Secretario General de Inspección General .....	38.990	
Asesor Docente .....	37.460	
Inspector Jefe de Zona .....	36.440	
Inspector de Enseñanza .....	33.900	
Inspector de Especialidad .....	33.900	
Secretario de Inspección .....	30.200	
Director de 1ra. ....	27.020	
Director de 2da. o Vicedirector de 1ra. ....	25.750	
Director de 3ra. o Vicedirector de 2da. ....	24.480	
Maestro de Grado, Sección o Especial .....	23.200	
Secretario .....	23.200	
Bibliotecario .....	23.200	
<b>Enseñanza Diferenciada</b>		
Director de Enseñanza Diferenciada .....	44.970	
Asesor Pedagógico, Psicológico, Social o Médico .....	37.460	
Inspector de Especialidad .....	33.900	
Jefe de Filial o Secretario de Asesoría Técnica .....	27.530	
Director de 1ra. ....	27.020	
Director de 2da. o Vicedirector de 1ra. ....	25.750	
Secretario de Filial o Jefe de Sección Técnica .....	25.750	
Director de 3ra. Vicedirector de 2da. ....	24.480	
Maestro de Sección, Ciclo o Grupo Escolar .....	23.200	
Maestro Especializado, Asistente Social o Educacional .....	23.200	
Secretario .....	23.200	
Bibliotecario .....	23.200	
Preceptor .....	21.930	
<b>Enseñanza Preescolar</b>		
Director de Enseñanza .....	44.970	
Secretario de Enseñanza .....	38.990	
Asesor Docente .....	37.460	
Inspector Jefe de Zona .....	36.440	
Inspector de Enseñanza .....	33.900	
Secretario de Inspección .....	30.200	
Director de 1ra. ....	27.020	

C A T E G O R I A

Sueldo  
mensual  
\$ %

Director de 2da. o Vicedirector de 1ra. ....	25.750
Director de 3ra. o Vicedirector de 2da. ....	24.480
Maestro de Grado, Sección o Especial .....	23.200
Secretario .....	23.200
Bibliotecario .....	23.200
Preceptor .....	21.930

**Enseñanza Especializada**

Director de Enseñanza .....	44.970
Asesor Pedagógico, Psicológico, Social o Médico .....	37.460
Inspector de Especialidad .....	33.900
Jefe de Filial o Secretario de Asesoría Técnica .....	27.530
Director de 1ra. ....	27.020
Director de 2da. o Vicedirector de 1ra. ....	25.750
Secretario de Filial o Jefe de Sección Técnica .....	25.750
Director de 3ra. o Vicedirector de 2da. ....	24.480
Maestro de Sección, Ciclo o Grupo Escolar .....	23.200
Maestro Especializado .....	23.200
Asistente Social o Educacional .....	23.200
Secretario .....	23.200
Bibliotecario .....	23.200
Preceptor .....	21.930

**Enseñanza Técnica y Vocacional**

Director de Enseñanza Técnica y Vocacional .....	50.800
--	--------

1. Enseñanza Técnica:

Inspector General .....	48.600
Inspector de Enseñanza .....	44.300
Asesor Docente .....	41.000
Director de Escuela .....	36.700
Jefe de Taller .....	35.100
Vicedirector o Regente .....	35.700
Subjefe de Taller .....	33.500
Subregente .....	32.400
Secretario .....	27.000
Jefe de Preceptores .....	25.700
Subjefe de Preceptores .....	24.600
Bibliotecario o Pañolero .....	23.500
Preceptor o Prosecretario .....	21.900

2. Enseñanza Vocacional:

Inspector de Enseñanza .....	44.300
Asesor Docente .....	41.000
Director de 1ra. ....	36.700
Vicedirector .....	35.100
Secretario .....	27.000

C A T E G O R I A

Sueldo  
mensual  
\$ %

Jefe de Preceptores .....	25.700
Bibliotecario .....	23.500
Preceptor .....	21.900

**Enseñanza Media y Superior**

1. Enseñanza Media:

Inspector de Enseñanza .....	44.300
Asesor Docente .....	41.000
Director de Escuela .....	36.700
Vicedirector o Regente .....	35.100
Secretario .....	27.000
Jefe de Preceptores .....	25.700
Bibliotecario .....	23.500
Preceptor .....	21.900
Ayudante de Cátedra .....	19.200

2. Enseñanza Superior:

Inspector de Enseñanza .....	44.300
Director de Instituto .....	41.600
Asesor Docente .....	41.000
Regente .....	35.100
Secretario .....	30.800
Bibliotecario .....	23.500

**Enseñanza Artística**

Director de Enseñanza Artística .....	50.800
Director de 1ra. ....	36.700
Director de 2da. ....	35.600
Vicedirector de 1ra. ....	34.000
Vicedirector de 2da. ....	33.500
Regente de Estudios .....	32.400
Jefe de Preceptores .....	25.700
Bibliotecario .....	23.500
Preceptor .....	21.900

B) Horas de Cátedra

(Retribución por hora de cátedra semanal excluido estado docente de \$ 6.200 mensuales).

**Enseñanza Técnica y Vocacional**

Profesores y Maestros de Escuelas Profesionales, Fábricas y Técnicas .....	1.452
Ayudantes de Enseñanza Práctica .....	1.092

**Enseñanza Media y Superior**

Profesores de Escuelas Normales y de Comercio .....	1.452
Profesores de Institutos Superiores .....	2.916

**Enseñanza Artística**

Profesores de Ciclo Elemental y Superior .....	2.916
Ayudantes de Cátedra .....	2.184

II) Docentes del Ministerio de Bienestar Social (incluido estado docente \$ 5.200).

A) Escala de sueldos:

Jefe Departamento Inspección .....	34.900
Jefe Departamento Técnico .....	34.900
Subjefe Departamento Inspección .....	33.460
Subjefe Departamento Técnico .....	33.460
Asesor Inspector .....	33.460
Director de Instituto de 1ª .....	32.700
Jefe División Perfeccionamiento Profesional .....	32.440
Inspector Jefe de Zona .....	32.440
Inspector de División .....	29.900
Inspector .....	29.900
Subinspector de División .....	21.750
Profesor de Educación Física .....	19.200
Laborterapeuta, Maestro de Grado, Visitadora de Higiene Escolar, Asistente Social .....	19.200
Educador Especializado .....	19.200
Educador .....	19.200

**PLANILLA ANEXA IV**

**Escala de sueldos para el personal comprendido en la Carrera Hospitalaria para Médicos y Profesionales Afines**

Oficial 5º Médico .....	27.800
Oficial 7º Médico .....	26.200
Oficial 9º Médico .....	24.600



**PLANILLA ANEXA V — ESCALA DE RETRIBUCIONES  
DEL PERSONAL JERARQUIZADO SUPERIOR**

Anexo	Nº de orden	CATEGORIA FUNCIONAL	Sueldo básico	Gastos de representación	Bonificación por función	Total
III	1	Asesor General de Gobierno .....	110.000	65.000	—	175.000
III al VIII	2	Subsecretario (de todos los Ministerios) .....	110.000	60.000	—	170.000
II	3	Jefe de Coordinación, Director Legislativo, Director General Administrativo y Director General de Prensa (Gobernación) .....	110.000	60.000	—	170.000
III	4	Jefe de Policía .....	110.000	—	60.000	170.000
IX	5	Fiscal Adjutor (Fiscalía de Estado) .....	100.000	40.000	—	140.000
III	6	Subjefe de Policía .....	100.000	—	40.000	140.000
III	7	Director de Establecimientos Penales .....	100.000	—	40.000	140.000
IX	8	Comandante General de la Provincia .....	100.000	—	40.000	140.000
IX	9	Tesrero General de la Provincia .....	100.000	—	40.000	140.000
IX	10	Presidente del H. Tribunal de Cuentas .....	100.000	—	40.000	140.000
IX	11	Vocal del H. Tribunal de Cuentas .....	100.000	—	40.000	140.000
IX	12	Ayudante Fiscal .....	95.000	—	40.000	135.000
IX	13	Subcomandante General de la Provincia .....	95.000	—	20.000	115.000
IX	14	Subtesorero General de la Provincia .....	95.000	—	20.000	115.000
VII	15	Rector de la Universidad de la Provincia .....	95.000	—	25.000	120.000
III	16	Director de Aeronáutica .....	90.000	—	20.000	110.000
III	17	Director del Instituto de Investigaciones y Docencia Criminológicas .....	90.000	—	20.000	110.000
IX	18	Secretario Ejecutivo de Fiscalía de Estado .....	90.000	—	10.000	100.000
IX	19	Delegado Fiscal 1º Orden de Fiscalía de Estado .....	90.000	—	—	90.000
III	20	Subdirector de Establecimientos Penales .....	90.000	—	20.000	110.000
III	21	Subdirector de Producción de Establecimientos Penales .....	90.000	—	20.000	110.000
VII	22	Decano de la Universidad de la Provincia .....	90.000	—	—	90.000
III	23	Secretario Técnico del Instituto de Investigaciones y Docencia Criminológicas .....	80.000	—	—	80.000

Anexo	Nº de orden	CATEGORIA FUNCIONAL	Sueldo básico	Gastos de representación	Bonificación por función	Total
III	24	Subdirector de Aeronáutica .....	80.000	—	—	80.000
IX	25	Delegado Fiscal 2º Orden de Fiscalía de Estado .....	80.000	—	—	80.000
III	26	Secretario de Faltas de Policía .....	80.000	—	—	80.000
VII	27	Secretario General de la Universidad de la Provincia .....	80.000	—	—	80.000
IV	28	Presidente del Tribunal Fiscal de Apelación .....	80.000	—	—	80.000
IX	29	Delegado Fiscal 3º Orden de Fiscalía de Estado .....	75.000	—	—	75.000
IV	30	Vocal del Tribunal Fiscal de Apelación .....	75.000	—	—	75.000
IX	31	Jefe de Relatores de Fiscalía de Estado .....	70.000	—	—	70.000
<b>II — DE ENTIDADES AUTARQUICAS</b>						
IV	1	Presidente del Banco de la Provincia de Buenos Aires ..	110.000	60.000	—	170.000
V	2	Presidente de la Dirección de Vialidad .....	110.000	—	50.000	160.000
V	3	Presidente de la Dirección de la Energía .....	110.000	—	50.000	160.000
IV	4	Vicepresidente del Banco de la Provincia de Buenos Aires	105.000	45.000	—	150.000
V	5	Director Técnico de la Dirección de la Energía .....	105.000	—	45.000	150.000
VI	6	Presidente del Instituto de Obra Médico Asistencial ....	100.000	—	40.000	140.000
V	7	Presidente del Instituto de la Vivienda .....	100.000	—	40.000	140.000
VI	8	Presidente del Instituto de Previsión Social .....	100.000	—	40.000	140.000
IV	9	Presidente de la Dirección Provincial de Hipódromos ....	100.000	—	40.000	140.000
VI	10	Presidente del Instituto de Seguridad Social .....	100.000	—	40.000	140.000
IV	11	Director del Banco de la Provincia de Buenos Aires ....	100.000	30.000	—	130.000
IV	12	Vicepresidente de la Dirección Provincial de Hipódromos	95.000	—	25.000	120.000
VI	13	Director Gubernamental del Instituto de Previsión Social	80.000	—	20.000	100.000
VI	14	Vocal del Instituto de Obra Médico Asistencial .....	80.000	—	20.000	100.000
V	15	Director de la Dirección de la Energía .....	80.000	—	20.000	100.000
V	16	Vocal de la Dirección de Vialidad .....	80.000	—	20.000	100.000
V	17	Director del Instituto de la Vivienda .....	80.000	—	20.000	100.000
IV	18	Vocal Directorio de la Dirección Provincial de Hipódromos	80.000	—	20.000	100.000
VI	19	Director del Instituto de Seguridad Social .....	80.000	—	20.000	100.000
II	20	Presidente Honorario de la Comisión de Investigación Científica .....	—	36.000	—	36.000
II	21	Vocal Honorario de la Comisión de Investigación Científica	—	30.000	—	30.000

**PLANILLA ANEXA VI**

**Escala para el personal del Poder Judicial**

Nº de orden	CATEGORIA O FUNCION	Sueldo mensual	
		\$	%
1	Juez de la Suprema Corte de Justicia .....	110.500	
2	Procurador General .....	110.500	
3	Presidente Juez de Cámara .....	97.500	
4	Juez de Cámara de Apelación .....	97.500	
5	Fiscal de Cámara .....	97.500	
6	Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial .....	91.000	
7	Juez de Primera Instancia en lo Penal .....	91.000	
8	Juez del Tribunal del Trabajo .....	91.000	
9	Juez de Menores .....	91.000	
10	Juez Notarial .....	91.000	
11	Agente Fiscal, Asesor y Defensor de Pobres y Ausentes .....	80.500	
12	Agente Fiscal en lo Civil y Comercial .....	80.500	
13	Agente Fiscal en lo Penal .....	80.500	
14	Agente Fiscal .....	80.500	
15	Asesor de Menores .....	80.500	
16	Defensor de Pobres y Ausentes .....	80.500	
17	Secretario de la Suprema Corte de Justicia .....	101.500	
18	Secretario de la Procuración General .....	101.500	
19	Secretario .....	101.500	
20	Secretario de Cámara de Apelación .....	93.000	
21	Director de la Receptoría General de Expedientes .....	88.000	
22	Prosecretario .....	88.000	
23	Secretario Adscripto .....	88.000	
24	Secretario de Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial .....	88.000	
25	Secretario de Juzgado de Primera Instancia en lo Penal .....	88.000	
26	Secretario de Juzgado Notarial .....	88.000	
27	Secretario del Tribunal de Menores .....	88.000	
28	Secretario del Registro Público de Comercio .....	88.000	
29	Secretario de Exhortos .....	88.000	
30	Secretario del Tribunal del Trabajo .....	88.000	
31	Inspector .....	88.000	
32	Inspector (Escribano) .....	88.000	
33	Jefe de Archivo Departamental .....	88.000	
34	Director General de Administración .....	88.000	
35	Subdirector de Receptoría General de Expedientes .....	76.000	
36	Director de Personal .....	74.500	
37	Jefe de Despacho .....	74.500	
38	Director de Biblioteca .....	74.500	
39	Subdirector de Administración .....	74.500	
40	Director de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones .....	74.500	
41	Subdirector de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones .....	69.000	
42	Jefe de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones .....	69.000	
43	Perito Médico .....	68.000	
44	Perito Químico .....	68.000	
45	Oficial Mayor .....	66.500	
46	Subdirector de Biblioteca .....	66.500	

Nº de orden	CATEGORIA O FUNCION	Sueldo mensual	
		\$	%
47	Jefe de Contaduría (Contador) .....	66.500	
48	Subjefe de Despacho .....	66.500	
49	Contador (Subjefe de Despacho) .....	66.500	
50	Ujier .....	66.500	
51	Tesorero (Relator) .....	65.000	
52	Relator de Secretaría (Oficial 1º) .....	65.000	
53	Oficial 1º (Visitador) .....	65.000	
54	Oficial de Justicia .....	65.000	
55	Oficial 1º .....	65.000	
56	Perito Contador .....	62.500	
57	Perito Calígrafo .....	62.500	
58	Perito Balístico .....	62.500	
59	Médico Visitador .....	62.000	
60	Perito Médico .....	54.000	
61	Oficial 3º .....	49.500	
62	Oficial 5º .....	45.000	
63	Oficial 6º .....	41.000	
64	Oficial 7º .....	39.000	
65	Oficial 8º .....	37.500	
66	Oficial 9º .....	35.500	
67	Auxiliar 1º .....	32.000	
68	Auxiliar 2º .....	31.000	
69	Auxiliar 3º .....	30.000	
70	Auxiliar 4º .....	29.000	
71	Auxiliar 5º .....	28.500	
72	Auxiliar 6º .....	27.000	
73	Auxiliar 7º .....	25.000	
74	Auxiliar 8º .....	23.500	
75	Auxiliar 9º .....	21.500	
76	Ayudante 2º .....	20.000	
77	Ayudante 3º .....	18.000	